



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 004-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 ENE 2016

## VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 399-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de Diciembre del 2015 que forma parte del Expediente Administrativo del TAP LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria pone fin a la Instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida...".

Que, con Resolución Directoral Regional N° 349-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de Octubre de 2015 se resuelve dar inicio al Proceso Administrativo Disciplinario al TAP LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ, trabajador nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, con Cargo Presupuestal Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, con Nivel Remunerativo F-2, Plaza de Origen 062, por presunta falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Los Funcionarios y Servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la Autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad". Dicho incumplimiento, subsume en el Artículo 28°, Literal a) del Decreto Legislativo N° 276, "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; en concordancia con lo establecido en el Artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el Artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 399-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de Diciembre del 2015, se declara la inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en el TAP Lizandro Primo Quispe Gutiérrez que puede atribuírsele por la presunta Falta Administrativa Disciplinaria, por lo que procede el Archivo del presente Expediente por las considerativas expuestas en la Resolución.

Que, de acuerdo al Numeral 16.1. del Artículo 16° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "El acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo".

Que, con fecha 10 de Diciembre de 2015 la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumplió con notificar al TAP Lizandro Primo Quispe Gutiérrez la Resolución Directoral Regional N° 399-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de Diciembre del 2015; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, dicho Acto Resolutivo tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación, es decir, a partir del 11 de Diciembre del año en curso.





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 004 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 ENE 2016.

Que, el Artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala "El Servidor Civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles... "(...), concordante con el Inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En tal contexto, como se puede observar de la constancia de notificación, al servidor procesado se le ha notificado la Resolución Directoral Regional N° 399-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de Diciembre del 2015 el mismo día 10 de Diciembre del 2015, por lo que el plazo para impugnarla, concluía el 04 de Enero del 2016; sin embargo, a pesar de haber transcurrido dicho plazo no se ha interpuesto Recurso Impugnativo, por lo que dicho Acto ha quedado firme, correspondiendo entonces emitir el Acto Administrativo respectivo, en concordancia con el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME**, la Resolución Directoral Regional N° 399-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de Diciembre del 2015, que resuelve declarar la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en el TAP Lizandro Primo Quispe Gutiérrez, que pueda atribuirse por la presunta falta Administrativa Disciplinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR** por agotada la Vía Administrativa y **PROCEDER** al archivo definitivo del presente expediente, conforme a las considerativas expuestas en la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

- Distribución:
- Interesado
- DRA. I
- OA/
- OA
- OPP
- UPER
- SEC. TEC.
- L. Personal
- ARCHIVO
- LOCL/mgm



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR